

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 82 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Verónica Delgadillo García, diputada integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de donativos deducibles, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente existe un gran número de activistas, organizaciones y asociaciones civiles en México,¹ que tienen como fin atender el abandono de animales, combatir su maltrato, acciones de rescate y rehabilitación, así como la búsqueda de un hogar responsable para todos esos animales que han sufrido en algún momento de su vida.

Su misión se puede resumir en que buscan “trabajar por una cultura de respeto, protección y buen trato a los animales, así como erradicar la violencia que se ejerce en contra de ellos, abriendo frentes de lucha desde la educación, el impulso reiterado de la aplicación de leyes de protección animal y el fomento de una cultura de respeto y trato humanitario hacia ellos a nivel nacional y en coordinación con organismos similares en el ámbito internacional”²

La labor que realizan las personas dedicadas al bienestar animal se sustenta en la delicada situación en que se encuentran los derechos de los animales, continuamente es posible identificar casos de maltrato y abandono, para esto simplemente es observable la gran cantidad de animales que terminan en la calle por la irresponsabilidad de propietarios.

Sobre la cantidad de animales que viven en la calle existen distintas estimaciones sobre dicha población, la cual se vuelve alarmante en cuestiones por el simple número pero también por las implicaciones de salubridad que representa esta problemática.

En México, entre perros y gatos, sobrepasan la cantidad de los 23 millones,³ únicamente de perros se contemplan un poco más de 18 millones “sin embargo, sólo 30 por ciento tiene dueño, el resto vive en la calle, ya sea por abandono directo o al ser cría de estos animales en situación de calle.”⁴

Con la finalidad de mejorar las condiciones en las que se desempeñan las asociaciones civiles animalistas, la presente iniciativa propone que dichas organizaciones sean incluidas dentro del listado de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles y que no sean susceptibles al impuesto sobre la renta.

Dentro de este catálogo de instituciones que están autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos y que no sean susceptibles al impuesto sobre la renta, podemos encontrar aquellas que tienen por objeto de asistencia o beneficencia a grupos vulnerables, actividades de promoción del arte y cultura, protección de especies en peligro de extinción entre otros más que señala el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de donativos deducibles

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXVII al artículo 79 y se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 82, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. a XXVI. [...]

XXVII. Las sociedades o asociaciones civiles constituidas sin fines de lucro que tengan por objeto el rescate, cuidado, rehabilitación y colocación de animales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX, XXV y XXVII del artículo 79 de esta Ley deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Agrupaciones por los Animales de México, APASDEM, www.apasdem.org

2 *Ibíd.*

3 Olivares Alonso, Emir (2011) “En México hay más perros y gatos que niños”, *La Jornada*, martes 18 de enero de 2011
<http://www.jornada.unam.mx/2011/01/18/sociedad/041n3soc>

4 Castillejos, Jessica (2014) “El 70% de los perros en México viven en la calle”, *Publimetro*, 25 de julio de 2014,
<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2014/07/25/70-perros-mexico-viven-calle.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 7 de diciembre de 2017.

Diputada Verónica Delgadillo García (rúbrica)